

GACETA OFICIAL DE COSTA RICA.

AÑO 2.

San José, Febrero 21 de 1861.

NUM. 89.

REPUBLICA DE COSTA-RICA. PROVINCIA DE GUANACASTE.

CUADRO que manifiesta el número de casados, nacidos y muertos que han habido en esta Provincia, en el año de mil ochocientos sesenta.

PUEBLOS	Casamientos	Nacidos hombres	Id. mugeres	Muertos adultos	Id. adultos	Id. párvulos	Id. párvulas	Aumento.
LIBERIA.	21	79	68	16	16	22	12	81
SANTA CRUZ.	17	66	71	18	17	9	12	81
NICOYA.	6	43	65	8	16	11	10	63
BAGACES.	5	24	14	3	2	7	2	21
CAÑAS.	6	17	18	2	3	4	5	21
Total.....	55	229	236	47	54	53	41	270

NOTA.—De este manifiesto se vé que han habido en esta Provincia en el año de 1860. 55 casamientos; 229 nacidos hombres; 236 nacidas mugeres; 47 muertos adultos; 54 muertos adultos; 53 muertas párvulos; y 41 muertas párvulas, quedando de aumento 270 personas.

Gobernacion de la Provincia de Guanacaste. Liberia, Enero 28 de 1861.

Manuel Esquivel

TRIBUNAL DE CUENTAS.

FELIX BOSILLA, *Secretario accidental del Tribunal Supremo de Cuentas de la República.*

Certifico: que de fojas 21 á 23 del juicio de cuentas seguido á las que llevaron los ex-Receptores generales D. Agapito Jimenez y D. Lorenzo Montes de Oca en el año de 1858, se encuentra la sentencia que á la letra copia.

“Tribunal Superior de Cuentas de la República. San José, á las doce del día veintiuno de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno.

Vista la contestacion producida por cada uno de los ex-Receptores generales, señores D. Agapito Jimenez y D. Lorenzo Montes de Oca, en el juicio de cuentas que precede, seguido á las que como tales llevaron, el primero, de Enero al 8 de Junio de 1858; y el segundo, de esta fecha al último de Diciembre del mismo año, y

Considerando:

1º Que los reparos n.º 1 á 8 inclusive, que son en contra del Sr. Jimenez, los ha desvanecido

de una manera satisfactoria, segun se vé de su contestacion de fojas 8 vuelto, 9 y vuelto del juicio, y con la órden Suprema comunicada á esta Oficina bajo el número 187, con fecha 17 de Agosto próximo pasado, que agrego al mismo, bajo el número 1º al folio 17; y cuyos documentos justamente le eximen del pago de la cantidad de seis mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos seis reales (\$6.455-6 rs.) valor total de los mencionados reparos en las diferentes clases á que estos pertenecen.

2º Que el del número 9, á favor del mismo empleado, cuyo importe asciende á cuarenta y ocho pesos uno y tres cuartillos reales (\$48-1 $\frac{3}{4}$); aunque el Sr. Jimenez se abstiene en su contestacion de hacer sobre él mérito alguno, siendo justo, debe mandársele devolver su valor íntegro.

3º Que los reparos números 9 duplicado, 10, 11, 12, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25 y 28, que son en contra del ex-Receptor Montes de Oca, los ha desvanecido de un modo conculcante con su contestacion

á ellos, fojas 11 á 13; por cuya razon está exento de responder por su monto general que asciende á dos mil ochenta y seis pesos un real (\$2.086-1).

4º Que los de los números 15 y 17, tambien en contra del mismo ex-Receptor, cuyo valor es de ciento sesenta y tres pesos (\$163), proveniente de libros y útiles dejados de pasar á la cuenta de 1859 como existencia de la de 1858, manifestando el empleado ser efectiva esta equivocacion, debe por consiguiente sufrir sus consecuencias pagando el valor de ellos; pero quedándole su derecho á salvo para reintegrarse, si la equivocacion se advirtiere en la visacion de las cuentas de 1859.

5º Que los de los números 26 y 27, en contra igualmente, los reconoce como justos, y por paridad de razon su valor que monta á cinco pesos (\$5).

6º Que el del número 29, de igual naturaleza, por valor de mil ochocientos cincuenta pesos (\$1,850), los subsana en cantidad de mil seiscientos, con la órden del Subsecretario de Hacienda número 164, fecha No-

viembre 8 del año anterior, pasada á este Tribunal á consecuencia de consulta y que se agrega al juicio con el número 2 al folio 19, siendo la primer cantidad el valor del reparo deducido en virtud de la toma de razon de una órden de papel sellado que se le mandó cargar, la que no acompañó con los comprobantes por manifestar no haberla recibido; y siendo la segunda suma, que refiere la mencionada órden del Subsecretario, por la cual el ex-Receptor, efectivamente se forzó cargo, es esta á la que debe estarse obrando con justicia; por lo que aunque queda en contra de éste la de doscientos cincuenta pesos (\$250).

7º Que los de los números 13, 23 y 30, á favor del predicho Montes de Oca, suben á trescientos veintiseis pesos cuatro reales (\$326-4), siendo justos aquellos, deben reconocérseles estos.

8º Que los ciento sesenta y tres pesos (\$163), valor de los reparos números 16 y 17, en contra y sin subsanar, de que habla el considerado número 4, mas cinco pesos (\$5) importe de los

de los números 26 y 27 de igual clase, de que se hace mención en el considerando número 5, cuya suma total es de ciento sesenta y ocho pesos añadida á la de doscientos cincuenta pesos que refiere el final del 6º considerando, forma la de cuatrocientos diez y ocho pesos (\$418), de la cual deducidos trescientos veintiseis pesos cuatro reales (\$326-4) importe de los reparos á favor que indica el considerando anterior, quedan todavía líquidos noventa y un pesos cuatro reales en contra del ex-Receptor Montes de Oca.

9º Que aun de esta cantidad está libre de pago Montes de Oca, porque la orden del Ministerio de Hacienda, número 39 pasada á esta Oficina con fecha diecisiete de Enero, á virtud de curso elevado al Gobierno por el empleado, le exime de satisfacerla, cuya orden se agrega á los autos bajo el número 3 al folio 20.

Por todas estas consideraciones, apoyado en el artículo 29, sección 1ª, capítulo 3º del noyísimo Reglamento de Hacienda y en los documentos que quedan citados, á nombre de la República de Costa Rica, definitivamente juzgando,

FALGO, primero; absolviendo al ex-Receptor general Don Agapito Jimenez del pago de la cantidad de seis mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos seis reales (6,455 6) de que habla el considerando 1º de esta sentencia, mandando se satisfaga al mismo la de cuarenta y ocho pesos uno y tres cuartillos reales (\$48-1 $\frac{3}{4}$); y segundo absolviendo igualmente al ex-Receptor Montes de Oca de la satisfacción de cantidad alguna, pues que la de los reparos en contra segun los considerandos que á él se refieren, los ha desvanecido ya con su contestación, ya con los documentos que ha exhibido, y compensando exactamente, como se ha verificado con el todo del valor de los reparos en favor, parte del de los en contra que no ha deshecho; dejando al Sr. Montes de Oca su derecho á salvo para reintegrarse de la cantidad de ciento sesenta y tres pesos, (\$163) que refiere el considerando 4º, en el caso de que el Contador que vise la cuenta de la Receptoría General respectiva á (mil ochocientos cincuenta y nueve) 1859, averigüe la equivocación en favor del Sr. Montes de Oca.—Dirijase nota al Honorable Sr. Ministro de Hacienda para que ordene se satisfaga al ex-Receptor Jimenez la suma de cuarenta y ocho pesos uno y tres cuartillos reales á que alude el 2º considerando; y hágase publicación de esta sentencia con las formalidades de ley.—Nicolas A. Ulloa.—Ante mí el Secretario

accidental.—Felix Bonilla.—

A las doce del mismo día veintinueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno, notifiqué la sentencia anterior á los señores ex-Receptores generales de Alcabala D. Agapito Jimenez y D. Lorenzo Montes de Oca, y publiqué con las formalidades de ley; y entendidos manifestaron hallarse conformes con ella, pidiendo el primero se le mande devolver la suma que resulta á su favor; y ambos que se les entregue su pliego de ferocimiento.—Nicolas A. Ulloa.—Agapito Jimenez.—Lorenzo Montes de Oca.

SERVICIO PUBLICO.

GOBERNACION DE HEREDIA.

Con fecha 13 del presente mes, mandé depositar como perdidos y marcados, un toron hocco chato, y una yegua doradilla frontina, cuyas marcas no se encuentran en la matrícula, para que el que tenga derecho á ellos lo justifique en el término de ley.

Febrero 19 de 1861.

Rafael Moya.

Se avisa al comercio, en conformidad con la ley que con esta fecha se ha extendido una patente por duplicado al Sr. José Rodríguez, bajo el n.º 195, por haberle robado una de las que se le dieron con fecha 8 del presente mes.

Febrero 14 de 1861.

Rafael Moya.

PROVINCIALES JUDICIALES

REMATES.

Quien quisiere hacer postura á una casa, sita en la calle principal de esta población, colina ante por el Norte, con la calle antes dicha por el Sur, calle de esta población por el Este, con propiedad del señor Antonio Chaves; y al Oeste con propiedad del señor Juan M. Solera. Dicha casa es propia del señor Pedro de los Santos Gonzales, y está valorada en doscientos veinticinco pesos; y se vende judicialmente en este juzgado, á las doce de la tarde del entrante Marzo, para pagar á Don Hario Ruiz cantidad de pesos: acuda que se le admitirán las posturas que hiciere, siendo arreglada.

Juzgado único constitucional de Atenas, á las cuatro de la tarde del día diecinueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno.

Pedro G. Bronez.

P. Norberto Mora.—Sinforiano Corella.

Quien quisiere hacer postura á una casa, sita en el pueblo de Aerry, con nueve varas de frente y cinco y media de fondo: un caedizo en la misma, de siete varas, de madera de cedro: la cocina de cuatro varas y de madera redonda: una piza de tablas en horcones, valorado todo en doscientos veintion pesos; y el cerco en que la anterior casa está ubicada, constante como de una manzana poco mas ó menos, sembrado de café, en regular estado, valorado en trescientos pesos, siendo sus linderos: por el Norte, con casa y solar del señor Manuel Mora; por el Sur, con la iglesia del mismo pueblo, calle de por medio: por el Este, con el río Grande; y por el Oeste, con solar del señor Francisco Barboza, calle de por medio: cuyos bienes son propios del señor Manuel Fallas y se venden de orden de este juzgado, á las doce del día veintiocho del presente, pa-

ra hacer pago á sus acreedores, acuda que se le admitirán las posturas y mejoras que hiciere, siendo arregladas.

Judicatura civil y de comercio en 1ª instancia de San José.—Febrero 18 de 1861.

J. Antonio Linto.

Rafael Bolandi.

A. Lara.

A las doce del día veintisiete del corriente, se rematarán en el mejor postor los bienes pertenecientes á la testamentaria de los fondos José Vargas y Soledad Cisneros, todo á pedimento de interesados, por no admitir cómoda division, cuyos bienes son los siguientes: seis caballerías de tierra que componen la hacienda llamada la Hermita: dos casas, una de habitación y la que cubre el trapiche, con sus muebles: una carreta armada, un arado, y cañaverales con sus cercas de piedra, valundo todo en mil pesos, y linda: por el Norte, Sur y Este, con terrenos baldíos; y por el Oeste, con las tierras de Mateo; que dicha finca está situada al Este de la Villa de Cañas; y se vende de orden de este juzgado, para hacer pago á sus acreedores, las mandas forzosas y costas. El remate de dichos bienes tendrá lugar el día y hora indicados, en la sala Municipal de la Villa de Escasú, en donde ademas, se informarán de los demás objetos que se pueden vender. Quien quisiere hacer postura, acuda que se le admitirá, que hiciere, siendo arreglada.

Juzgado árbitro testamentario, Pacaca, Febrero 18 de 1861.

Jerónimo Zamora.

Florentino Vargas.—José M.º Montero.

A las doce del día once de Marzo próximo entrante, se rematarán en el mejor postor cinco caballerías y cuatrocientas cincuenta varas cuadradas de tierra medida á pedimento del Sr. Don David Low, en las márgenes del río San Carlos, y valoradas á razon de cien pesos caballería. Las personas que quieran hacer postura, comparezcan y se les admitirá.

Judicatura de Hacienda, San José, Febrero 14 de 1861.

Juan Rafael Mata.

Indalecio Claves.—Benito Duran.

A las doce del día Viernes 10 del entrante Marzo, y en los portales del edificio de esta ciudad, serán rematados en el mejor postor, los bienes siguientes: un terreno, con tanto como de una manzana, sito en el Distrito de San Pablo de esta jurisdicción, colindante al Norte y Este, con propiedad de las señoras Antonia Gonzales y Vicenta Rodriguez; al Sur y Este, calles privadas: valorado en noventa y cinco pesos: idem otro constrante como de dos manzanas, en el paraje llamado la tierra Blanca, barrio de San Isidro, colindante: Norte y Sur, en comun con terreno de las Señoras Petronila y Concepcion Gonzales: al Este, quebrada de la tierra Blanca; y al Oeste, terreno que perteneció al finado José Mercedes Jimenez: valorado en ciento diez pesos: idem una vaca amacilla, parida, en treinta pesos: idem otra zarza, parida, en veinte pesos: idem una vaquilla hocha, en cinco pesos: idem otra idem alazana, en cuatro pesos: idem un torito hocha, en cinco pesos: idem tres trozos de leña, en tres pesos: idem dos fanegas de maiz, en diecisiete pesos: idem siete tercios de sal, en doce pesos seis reales. Cuyo todo hace la suma de trescientos veintion pesos dos reales, y se venden á pedimento de los interesados y de orden de este juzgado para satisfacer el quinto honorario del albacea y costas en la causa mortal de la finada Juana Gonzales. Quien quisiere hacer postura, por el todo ó parte de los objetos dichos, ocur-

ra el día señalado para la venta, que se le admitirán las posturas, no bajando de la base indicada.

Juzgado árbitro testamentario. Heredia á las once de la mañana del día diez y seis de Febrero de 1861.

E. Sto. Salera.

Elias Zamora.—Elabora Trejos.

MOVIMIENTO MARITIMO.

PUNTA Arenas.

ENTRADA DE BUQUES.

Febrero 16—Bergantín inglés *Monarca* de 310 toneladas, procedente de las islas de Falkland; su Capitan G. St eckland.

Id. 17—Vapor *Guatemala*, su Capitan J. M. Dow; con los pasajeros siguientes: Josefa Ballarico é hija, Manuel Bonilla, A. Bonilla, A. Rivera, F. Wesfael y G. Terri.

Id. 18—Vapor *Columbus*, su Capitan J. W. Ludwig, trae de pasajeros á los señores José Fill, Jesus B. ones, y señoras Iguaicia Milicia, Juana Rivera, Juana Frun.or y Josefa Biga de Cabrera.

Id. 18—Goleta *Non-Grandina Lucinda*, su Capitan Elias Romero, y tripulada con 7 hombres.

SALIDAS.

Febrero 18—Vapor *Columbus*, con destino á Panamá, lleva de pasajeros á los señores Morgan Lee y L. Delfino, cargado de café y despachado por Knobe y C.º

Id. 18—Vapor *Guatemala*, con destino á los puertos de C. A., lleva de pasajeros á los señores Manuel J. Gutierrez y familia, José Segreda y Francisco Rojas, cargamento mercaderías extranjeras y despachado por Knobe y C.º

Id. 18—Patebot *Junita*, con destino á Chiriquí, su Capitan Carlos Magne, cargamento arroz y despachado por Medina y Compañía.

NO OFICIAL.

REPRODUCCIONES.

MENSAJES DEL PRESIDENTE

DE LOS ESTADOS-UNIDOS

(Continúa.)

(Véase los números 85, 86, 87 y 88.)

CONCIUDADANOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

Mas que se tuvo en mira que esta union faese perpetua, parece incuestionable, si se consideran la naturaleza y la estension de las facultades que confiere la Constitución al gobierno federal, facultades que comprenden los mas elevados atributos de la soberanía nacional y que ponen á disposición de aquel las armas y el tesoro. El Congreso tiene facultad para hacer la guerra y hacer la paz: para crear y sostener ejércitos y escuadras: para celebrar tratados con gobiernos extranjeros; para acuñar monedas y reglamentar el valor de ellas, como tambien para reglamentar el comercio con las potencias extranjeras y el de los Estados entre sí. No es necesario enumerar las demas altas facultades que han sido conferidas al gobierno federal. En cuanto á la manera de llevar á efecto las facultades enumeradas, tiene el Congreso el derecho esclusivo de imponer y cobrar derechos de importacion, y juntamente con los Estados, el de imponer y cobrar contribuciones de cualquiera otra clase.

Y no solo ha conferido la Cons-

titucion estas altas facultades al Congreso sino que ha adoptado tambien medidas efectivas para impedir que los Estados pongan trabas al ejercicio de aquellas. Con este objeto ha declarado espresamente, en lenguaje enérgico, que "ningun Estado podrá celebrar tratados, alianzas, ni confederaciones; ni conceder patentes de corso ó de represalias; ni acuñar monedas; ni emitir bonos; ni ofrecer mas que monedas de oro y plata en pago de deudas, ni adoptar ningun bill de confiscacion de bienes ó de destierro, ni ninguna ley de efecto retroactivo ó que pueda desvirtuar la obligacion de los contratos." Ademas "ningun Estado podrá, sin consentimiento del Congreso, imponer derechos, de importacion ni de exportacion, salvo lo que fuere absolutamente necesario para la ejecucion de sus leyes de vigilancia y recaudo;" y, si alguno cobrare mas, el exceso pertenecerá á los Estados-Unidos.

Y "ningun Estado podrá, sin consentimiento del Congreso, imponer derechos de tonelaje; ni mantener tropas ni buques de guerra en tiempo de paz; ni entrar en pactos ó arreglos con otro Estado, ó con potencias extranjeras; ni empeñarse en guerra, á no ser que haya sido invadido su territorio, ó que se halle en un peligro tan inminente que no admita demora de ninguna especie."

Y para asegurar mas aun el no interrumpido ejercicio de estas altas facultades contra la interposicion de los Estados, se dispone "que esta Constitucion y las leyes de los Estados-Unidos que en observancia de ella se hicieren; y todos los tratados hechos ó que en lo sucesivo se hicieren, bajo la autoridad de los Estados-Unidos, serán la ley suprema del pais; y los jueces de cada uno de los Estados tendrán que atenerse á ella aun cuando la Constitucion ó las leyes de alguno de los Estados dispongan lo contrario."

A las obligaciones del deber oficial se ha agregado la solenne sancion de la religion, por lo cual todos los Senadores y Representantes de los Estados-Unidos, todos los miembros de las legislaturas de Estado, y todos los empleados ejecutivos y judiciales, "tanto de los Estados-Unidos como de los diferentes Estados, se comprometerán por juramento ó declaracion solenne, á sostener esta Constitucion."

Para llevar á efecto estas facultades ha establecido la Constitucion un gobierno perfecto en todas sus formas, legislativo, ejecuti-

vo y judicial; y, hasta donde se lo permiten sus facultades, obra este gobierno directamente sobre los individuos particulares de cada Estado, y ejecuta sus propios decretos por la agencia de sus empleados. En este respecto difiere enteramente del gobierno de la antigua Confederacion, el cual se limitaba á hacer peticiones á los Estados, considerándoles como soberanos, y dejándoles en libertad de obedecer ó rehusar, por lo cual frecuentemente se negaron á acceder á tales peticiones, lo que hizo necesario, para destruir esta barrera, y "á fin de formar una union mas perfecta," establecer un gobierno que pudiese obrar directamente sobre el pueblo y ejecutar sus propias leyes sin la intervencion de los Estados. Esto fué lo que hizo la Constitucion de los Estados-Unidos.

En una palabra, el gobierno creado por la Constitucion y que deriva su autoridad del pueblo soberano de cada uno de los diferentes Estados, tiene precisamente el mismo derecho para ejercer en los casos enumerados su poder sobre el pueblo de todos estos Estados, que cada uno de ellos tiene sobre asuntos no delegados á los Estados-Unidos sino reservados á los Estados, respectivamente, ó al pueblo.

En cuanto concierne á las facultades delegadas, la Constitucion de los Estados-Unidos es como una parte de la de cada uno de los Estados y tan obligatoria para los habitantes de ellos, como si textualmente estuviese inserta en su Constitucion respectiva.

(Continuará)

AUTORIDAD PUBLICA.

[Continúa.]

[Véase el número anterior.]

I.

AUTORIDAD: véase aquí una palabra que lo significa todo en política, y que en la actualidad no significa nada: véase aquí un nombre que representa una idea invocada por todos, pero no para darla á conocer, sino para oscurecerla y ponerla de pantalla á todas las ambiciones y á todos los excesos; idea que siendo objeto de todas las controversias políticas, debería servir para decidir las todas, y sin embargo, no decide ninguna; que todos sienten que debe respetarse, y que á pesar de eso, nadie respeta; que unos creen que se debe fortalecer y unificar, y otros debilitar y dividir; que unos colocan en el cielo, otros en un hombre, otros en algunos, y otros en ninguno: que unos consideran infalible; que otros se adelantan á negar; que es en efecto el órgano vital de las sociedades, sin el cual no pueden subsistir, y que, sin embargo, se

mira en todas partes combatida, desprestijada, amenazada hasta ser desconocida, y todo, a nuestro juicio, por lo que hemos dicho antes, por no saberse fijamente lo que es, ó lo que debe ser, ni en donde reside; porque, en fin, no nos hemos dedicado á conocerla, á definirla.

¿Qué es autoridad? Si preguntais lo que es autoridad á los absolutistas, á los parlamentarios y á los republicanos, os dirán que es la voluntad de los reyes, ó de los parlamentos, ó de los parlamentos y los reyes; si les preguntais si esa voluntad de la autoridad debe conformarse con la pública, os responderán todos afirmativamente; y si les preguntais quién es el que decide lo que es la voluntad pública, os dirán que la autoridad; y hé aquí la autoridad sometida á la opinion pública, y la opinion pública sometida á la autoridad: hé aquí ese círculo vicioso en que todo se trastorna y se confunde; esa contradiccion que á nadie satisface y que no produce mas que la confusion, la incredulidad y el desaliento.

La autoridad, como creemos que no puede ser negada por nadie, es la razon de las sociedades; la que forma y dirige sus destinos; la que las conduce á su prosperidad ó á su miseria; la que asegura el orden y tranquilidad interior; la satisfaccion de las necesidades de todos y sus relaciones con las otras sociedades: la que exige forzosamente obediencia; á la que no se puede resistir sin conmover la comunidad por sus cimientos; en suma, el alma de las sociedades; porque, así como el hombre sin razon ó sin cadáver, la sociedad sin autoridad no es sino la anarquía, los hombres no pueden vivir sin ella reunidos, sino como en los bosques los irracionales.

Nada hay, pues, mas importante para la humanidad, que el saber lo que es una autoridad y dónde reside, aprender á conocerla y distinguirla de todas las otras que se nos presentan como tales. Porque, como cada escuela tiene la suya, y ella no es mas que una, en la confusion de todos no se respeta ninguna.

De esta confusion nacen todos los males sociales; y es absolutamente necesario que se disipe, que se conozca cuál es la verdadera autoridad, esa razon social, ese criterio seguro que no nos engaña nunca, para que, cesando así todas las dudas, cesen todas las resistencias, y así como el individuo no se revela nunca contra su razon, las sociedades no se revelen jamás contra la suya.

La autoridad es la base de la sociedad; mientras no se sepa cuál es la verdadera y dónde reside, no se puede asentar la sociedad en ella, y mientras no se asiente en la verdadera, no podrá reposar tranquila sobre base sólida y segura, porque no tendrá sino cimientos falsos sobre arenas frías y movedizas.

El conocimiento de la verdadera autoridad es, pues, el elemento primordial de la filosofía política, sin el cual no se podrá dar jamás un paso seguro en la carrera de la ciencia, ni habrá constituciones fecundas, ni gobiernos sin resistencias, sin conflictos y sin revoluciones, ni existencia próspera, ni porvenir tranquilo para las sociedades.

Por el contrario, conocida la verdadera base indestructible y salvadora de la sociedad, ese elemento quizá único pero constitutivo de la ciencia, esa premisa sublime, jérmen inagotable de todos los bienes, todas sus consecuencias benéficas se presentarán naturalmente y sin esfuerzo.

Las dificultades que ahora parecen inestricables se resolverán por sí mismas; todas las constituciones que se apoyen en ella serán buenas y firmes; todos los gobiernos que gobiernen con ella serán obedidos; se acabarán las resistencias, las revoluciones y los conflictos; y las sociedades podrán concebir esperanzas de asegurar un porvenir de prosperidad constante y duradero.

¡Tantas consecuencias benéficas del conocimiento de la autoridad; tantas consecuencias malélicas de su desconocimiento; y, sin embargo, cuánto desden para conocerla; cuánta indiferencia y cuánta falsedad al apreciarla!

La autoridad es el poder supremo, el *super omnia*, lo que se llama soberanía: decimos mas: si ella por sí no es infalible, porque nada hay infalible en la humanidad, es por lo menos indefectible la necesidad de prestarle obediencia. Sea lo que fuere lo que mande, debe obedecerse: nada ha de poder resistirla; porque en el momento que se la pueda resistir, ya no es autoridad, la autoridad pasa entonces á la resistencia. La autoridad no está, no puede, ni debe estar sometida á nada. Todas las escuelas dicen que la someten á la opinion pública, y crean así dos autoridades, y toda clase de emulaciones, de rivalidades y de peligros.

Y entonces, ¿qué es autoridad? Veámoslo. Definámosla; porque sin la definicion de una cosa no puede hacer conocimiento de ella.

Si la autoridad es la *razon social*, si es para la sociedad lo que la razon para el individuo, veamos lo que es la razon, y sabremos lo que es la autoridad.

La razon es aquel crítico que ha concedido la naturaleza al hombre para conocer lo que debe hacer, guiarlo en todas las vicisitudes de la vida, y cuyos preceptos el hombre obedece, siempre voluntariamente. Esta es la autoridad para el individuo.

Pues bien; esto mismo es la autoridad, la razon para la sociedad.

No puede definirse de otra manera, y entonces *autoridad es aquel criterio cuyo precepto ha de significar siempre forzosamente nuestra obediencia y respeto voluntario.*

Ha de ser *criterio*, porque ha de

decidir. Como el individuo con su razón, la autoridad es la que decide todas las cuestiones, la que declara lo cierto y lo incierto, la que establece la justicia y la injusticia: el poder supremo é inapelable.

Ha de ser *precepto*, porque ha de mandar. La autoridad, como la razón, con solo el hecho de manifestarse ha de imponerse: es la única que manda, todo lo demás debe obedecer.

Ha de significar *forzosamente* nuestra *obediencia y respeto*; porque lo que no es respetado, no es obedecido, y la autoridad ha de ser obedecida tan *forzosamente*, cuanto que en el momento en que deja de serlo ya no es autoridad. Como el individuo, así que deja de obedecer á su razón, es vicioso ó frenético, la sociedad, en el momento en que deja de obedecer á la autoridad, es anárquica.

Y todo esto ha de ser *voluntario*, porque lo que se impone por la fuerza puede ser rechazado de la misma manera, y se rechaza cuando hay fuerza mayor; pero el precepto de la autoridad no ha de poder ser rechazado nunca, ni por la voluntad ni por la fuerza.

Ahora bien; siendo tan necesaria la obediencia como el mando para la constitución de la autoridad; debiendo ser indefectible la sumisión al precepto; debiendo significar éste nuestro respeto *voluntario*; pudiendo establecer lo que es justo ó injusto, cuál es, dónde reside ese poder tan inmenso que ha de arrastrar siempre, forzosamente, nuestras voluntades, que ha de hacernos creer que lo blanco es negro, que la injusticia, es justa? ¿Cuál es el hombre que puede ejercer ese influjo irresistible sobre los otros? ¿Cuál es el que se puede creer con derecho para tener autoridad, para imponer á los demás el precepto de su opinión? ¿Cuál es el que puede ejercer siempre ese mágico imperio, ese poder tan sólido y seguro que es el único cimiento de las sociedades? ¿Cuáles, en dónde se halla esa superioridad tan marcada y reconocida que nunca haya de ser contrastada? En suma, ¿cuál es ese hombre que haya de tener siempre invariablemente en su mano ó en su cerebro la *razón de las sociedades*. (Continuará.)

VARIETADES.

Las dos primas.

Hé aquí una aventura *extraordinaria*. Si fuera ordinaria no la refiriera, dice M. Mery, de cuya pluma la tomamos, y la traducimos en prosa grandiosa para entretenimiento de nuestras lectoras.

No hará tres meses que un padre de familia que vive en París, recibió carta de un sobrino suyo, establecido hace mucho tiempo en Rio Janeiro, capital del imperio del Brasil. La carta venia concebida en los términos siguientes:

—Recibí los retratos de mis primas María y Margarita. No las conocía ciertamente, pues como Ud. sabe, residí en Rio Janeiro desde antes que vinieron ellas á hermoear la

Francia, nuestra querida patria. — Muy parecidos á los originales deben ser los retratos, asegurándome Ud. que se han sacado en el mejor Daguerreotipo de París. Llegaré al Havre, si Dios quiere, en el buque de guerra *El Fluminense*, en los primeros días de Octubre; y á mi llegada estoy decidido, contando con el permiso de Ud., á casarme con mi prima María...."

Al abrir esta carta se rasgó lastimosamente la palabra que quedaba debajo del lacre; y fué imposible descifrar y acertar á cual de las muchachas pedía en matrimonio el susodicho primo, si á María ó á Margarita. Ellas que hasta entonces habian sido uña y carne, se pusieron rostrituertas, pretendiendo cada una por su lado, que las letras que completaban su respectivo nombre, eran las que se habian consumido con el lacre.

El padre trataba de calmarlas con dulzura, cuando se presentó un criado que venia del Havre á avisar que el primo tardaría poco en llegar á París.

El criado aburrido á fuerza de preguntas, tuvo que confesar que su patron estaba arruinado por los malos contratos que habia hecho, y mas que todo por la quiebra de uno de sus principales deudores, interrogado despues acerca de la persona del primo, añadió que tenia una joroba de bastante consideración; y por lo demás dijo que era un buen sujeto, de sanas costumbres, de jenio muy festivo y escelente con las personas que le servian.

Las primas juraron entonces que primero se las tragaria la tierra que casarse, miren con quién? con un primo arruinado, y á mas con una joroba en la espalda.

Al repetir este juramento por la trigésima vez, héte aquí que tocan á la puerta. Tan—tan! ¿quién es? —Pues quién habia de ser sino el primo, que llegaba lleno de polvo del camino y hecho un cerote. El tio lo recibió con los brazos abiertos. Las señoritas le hicieron un saludo muy frío, y se miraron como quien dice: vean que pajarraco.

El tio le explicó el accidente del sobrescrito, diciéndole que se habian quedado á oscuras respecto de su elección, y que así era preciso que se explicara con toda franqueza.

—Vengo resuelto á casarme con mi prima María, si ella quiere, contestó el sobrino.

—Nunca jamás! contestó María. Yo no tengo ganas de casarme con nadie.... estoy contentísima con mi estado.

—Señorita, dijo el sobrino, he adquirido los hábitos del país en que he vivido. Impóngase Ud. de las costumbres del Brasil: allá cuando un jóven es rechazado por una muchacha en una solicitud matrimonial, él mismo se corta de la sociedad como miembro podrido é inútil.

—Se mata, preguntó Margarita.

—Se mata, contestó el sobrino, con el tono decidido de un hombre capaz de hacer lo que promete.

—Pobre primo! dijo Margarita llorando, pobrecito! venir desde tierras lejanas.... y para qué? para matarse aquí, en el seno de su familia!

—Sí, continuó el primo, entiendo que mi diforidad repugna á una mujer hermosa, lo sé; pero los ojos de una esposa se habitan con el tiempo á todo. Lanzado desde pequeño en el comercio de los diamantes, que es tan considerable en el Brasil, he perdido allá toda mi fortuna; pero no le hace, todavía no soy viejo; soy robusto, activo, laborioso, y esas ventajas son también riquezas.

—¡Sí! sí con su joroba y arrui-

nado, murmuró María en un aparte burlesco, ¡qué bonito partido! ¡huil!

—¡Pobre muchacho! ¡qué lástima le tengo! dijo Margarita, y añadió: primo, mire Ud., mi mano también ha sido desairada, y Ud. no repara en eso.

—¿Y quién ha desechado la mano de Ud.? preguntó el primo con asombro.

—¡Toma! ¿pues quién habia de ser, repuso con viveza Margarita, sino Ud. que prefiere la de María?

—¿Y qué diría Ud., contestó el primo, si la pidiera á Ud. en matrimonio á mi tio?

—Que haria todo lo posible á fin de que no dejara morir á un primo así no mas, teniendo el remedio en casa.

—¡Oh! dijo el coreobado, ¿seria posible que Ud. consintiera, hermosa Margarita, en ser mi.....

—Por salvar la vida de un pariente, no vacilaria un momento.

—¡Bien! bien! hija mia, exclamó el tio, profundamente conmovido. Las novelas no han hecho á perder tu carácter: está visto. Mi fortuna es muy escasa; pero ¿cómo he de abandonar en su desgracia al hijo de mi hermano? Quiero, pues, que sea mi yerno y que se quede á vivir con nosotros; que donde comen tres comen cuatro, y Dios no nos ha de faltar.

El primo se botó á los pies de Margarita y le dijo llorando: ¡Ah! salvais á un infeliz de la desesperacion y de la muerte!

Margarita le dió su mano y lo levantó.

María, en un rincón de la sala, marmuraba entre dientes; ¡Caramba con la niña! ¡qué valor tiene! Por mi parte, dejaria que se murieran en buena hora todos los primos, hay en el mundo arruinados y jorobados.

—Tio, dijo el jóven, permítame Ud. que me retire á mudar, porque, como Ud. vé, mi vestido está muy sucio y volveré á la hora de almorzar. Besó la mano de Margarita, saludó á María y su tio, y salió muy alegre á mudar vestido.

El tio y las primas estaban á la mesa, esperando, cuando un criado avisó que ahí estaba el señor que habia venido del Brasil.

Al verlo las primas lanzaron dos gritos de admiracion, pero muy diferentes.

Vieron las primas un jóven muy buen mozo, de espigado talle, bien puesto, elegante, sin aquellas barbucelas tan feas que desfiguraban su semblante y le daban un aire selvático bravo.

Abrazó á Margarita, y entregándole una canastilla de filigrana de oro, la dijo:

—Margarita, esta es la dote de Ud. Era una canastilla llena de diamantes.

Era la joroba con que habia engañado á los aduaneros para no pagar derechos.

—Hé aquí lo que he traído sobre mis espaldas, desde Rio Janeiro, dijo el primo, para ofrecerlo á aquella de mis primas que aceptase mi mano, sin reparar en mi supuesta pobreza, ni en mi fujida enfermedad.

Hubo en aquella casa una alegría inexplicable. El caso no era para menos; hasta María se alegró, bien que ella quiere mucho á su hermana y no tiene aversion á los diamantes.

Juan Francisco Ortiz.

(El Sol de Piura.)

Remítete.

Don Antonio Alvarez, ha interpretado mal el espíritu é intenciones de las preguntas sueltas que aparecieron en la

Gaceta Oficial número 87, y ha creído ver en el curioso de Heredia una persona sanguinaria y enzañala contra algunos de los principales motores de la pasada facion.—Seguro puede estar de lo contrario y en prueba de ello hacemos las aclaraciones siguientes:

La primera pregunta es muy sencilla y no puede imputarse á mal; pues cuando una medida se extiende á cierto número de individuos ¿por qué poner en conocimiento del público los nombres de los unos, y omitir el de los otros?—Don Luis Soto y dos ó tres personas mas no tenían hace pocos días prueba ni aviso alguno oficial de estar incluidos en la gracia concedida.—Observamos también que á nadie se le podía ocurrir que el Gobierno tratase de dar una satisfaccion á las personas cuyos nombres se publicaron, sino tan solo el de hacer llegar al conocimiento de los interesados ó de sus familias, la gracia otorgada.—¿será malevolencia ó inoportunidad el preguntar el motivo de dicha omision?

En cuanto á la segunda pregunta, ella emanó de un sentimiento de justicia de parte de las personas que sufrieron, y por mas que el Sr. Alvarez se empeñe en justificar á los individuos de que se hizo referencia, no logrará disipar la sombra que cubre estos hechos de impunidad, ni se podrá borrar la fatal hacha que dejan en el ánimo de la mayoría del país.

Dispéncenos el Sr. Alvarez, si armándonos de moderacion, y deseando evitar polémicas y recriminaciones abandonamos este asunto, y si apesar de la estimacion que le profesamos, nos atrevemos á notar la impropiedad de las palabras *Tibiche Ministerial* de que usó—Esta expresión es tanto mas chocante bajo su pluma, cuanto que el Sr. Alvarez es no solo un celoso defensor de la nueva causa, sino también una persona discreta, que ocupa un lugar distinguido en la judicatura y que debe estar interesada en rodear de prestigio y respetabilidad al poder público. *El Curioso*

Avisos.

HEATINA

muy fresca y de superior calidad en sacos de un quintal y de dos arrobas, se vende á \$ 6 el quintal, en casa de Enrique Breucker.

REQUERIMIENTO.

Las personas que de plazo vencido acuden á este fondo valores de terrenos, capitales tomados á interés ó bien réditos devengados, ocurran á verificar los pagos respectivos para evitar las consecuencias de un procedimiento judicial. Se advierte que los deudores por compra de tierras son bastantes, y muy pocos hasta ahora los que han cuidado de cancelar las escrituras que otorgaron; asimismo se hace ver que las penas para los morosos son algo fuertes, siendo una de ellas la de doblarse los réditos.

Tesorería Principal de Curidabat. Febrero 11 de 1861.

J. de los A. Sanchez.

CELIBO BUENO, Redactor.—IMPRESA NACIONAL.